

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ORFELIA HURTADO GARCIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y OTROS
Radicación: 195733105001-2019-00025-00
Tema: Auto admite demanda

A Despacho del señor juez el presente asunto en la fecha a fin de resolver acerca de la admisión de la demanda.

Puerto Tejada marzo 4 de 2024

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la cual fue atribuida por competencia por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán al dirimir el conflicto, promovida por la señora **ORFELIA HURTADO GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.602.248, expedida en el municipio de Santander de Quilichao Cauca, por medio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** con Nit 900.336.004-7 representada por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** en su calidad de presidente o quien haga sus veces, **PLACIDO SINISTERRA HURTADO** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.679.120 y **LEONIDAS CASTRO VARELA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.554.327 e **INGENIO DEL CAUCA S.A.S** con Nit 891.300.237-9.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a las demandadas, a través de sus representantes legales por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, e igualmente notifíquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Publico de este municipio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

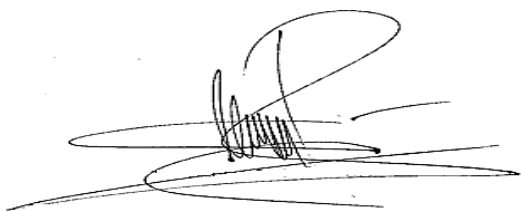
Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

Se solicita a los demandados que con fundamento en el Numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que aporten toda la documentación que se encuentre en su poder.

Se le reconoce personería a la doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.525 de Cali, con tarjeta profesional No. 163.204 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido como nueva apoderada judicial de la demandante, teniendo en cuenta que el apoderado inicial que interpuso la demanda, renunció de manera expresa al poder otorgado.

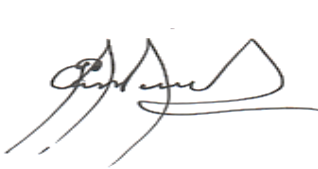
NOTIFÍQUESE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 009 de fecha 11 de marzo de 2024